

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0170 del 07 de febrero de 2023, denuncian ante esta Corporación que *"están realizando construcción en un bosque nativo, sin respetar retiros a las fuentes hídricas y realizaron una obra de ocupación de cauce por apertura de la vía..."* hechos que se vienen presentando según el interesado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

Que mediante escrito radicado CE-02938 del 16 de febrero de 2023, el señor German Darío Vélez López anexa documentación relacionada con el predio para dar solución a la contingencia surgida por el tratamiento antrópico de las aguas contenidas en el lote vecino, adicional a ello solicitó información correspondiente si

en las coordenadas 6°7'57.30''N -75°29'59.67''N° del predio identificado con FMI 017-25599 ubicado en la vereda El Salado del municipio de El Retiro existía una fuente hídrica.

Que, en atención a la queja descrita anteriormente, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente realizó visita el día 14 de febrero de 2023, al lugar objeto de la denuncia, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, predio identificado con FMI 017-25599, visita que generó el informe técnico con radicado IT-01070 del 21 de febrero de 2023, en el cual se observó lo siguiente:

“En el recorrido de inspección ocular, se evidencia que, en el predio se están desarrollando actividades de movimientos de tierra y constructivas para una vivienda campestre en un área aproximada de 1000 m², en donde se cuenta con una licencia de construcción expedida por el Municipio de El Retiro, mediante la Resolución No.2281 del 17 de agosto de 2022. La visita allí es atendida por el señor Ramón García, en calidad de Maestro de Obra.

De acuerdo al Sistema de Información Ambiental Regional-SIAR de Cornare, el predio cuenta con un área total 5600 m², el cual se encuentra dentro del Área Protegida “Reserva Forestal Protectora del Río Nare”, cuya zonificación ambiental se encuentra en su totalidad en Zona de Uso Sostenible; el uso principal para esta categoría según Resolución 1510 del 2010 son (...) “Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional” (...).

Así mismo, el predio cuenta con restricciones ambientales en cuanto a rondas hídricas, puesto que, por el mismo discurren dos (2) drenajes sencillos afluentes de la Quebrada Las Palmas.

Realizando un análisis multitemporal con las imágenes satelitales disponibles en el aplicativo Google Earth, se puede identificar que, el área intervenida con las actividades de movimientos de tierra y de construcción, contaba con una cobertura boscosa importante; pues igualmente, esto puede ser constatado en campo en donde se evidencian individuos arbóreos nativos alrededor de la construcción. Así las cosas, revisada la base de datos Corporativa, se constata que, el predio cuenta con un permiso ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados, mediante la Resolución No.RE-05422-2021 del 18 de agosto de 2021, para la tala de 10 individuos. Información que reposa en el expediente 05607.06.38737.

Por su parte, se identifican dos (2) ocupaciones de cauce en las dos (2) fuentes hídricas en las coordenadas geográficas -75°29'59.7''W 6°7'57.43''N y -

75°29'59.65"W 6°7'57.69"N, mediante una tubería en concreto de 24" pulgadas y una longitud de 6 metros aproximadamente, para la apertura de una vía de acceso a la vivienda. Para esta actividad no se registran los permisos ambientales correspondientes otorgados por Cornare.

En cuanto a las rondas hídricas, en mediciones realizadas en campo, desde el punto de las intervenciones a los cauces naturales se tienen distancias que oscilan entre los 10 y 25 metros; cumpliendo con la franja de protección establecida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare; cuya metodología matricial arroja valores de ronda hídrica para estas quebradas de 10,72 y 12,57 metros. No obstante, no se implementaron obras de control para la retención de sedimentos, lo que está ocasionando el arrastre de material a los cuerpos de agua, afectando sus condiciones hidráulicas y de calidad".

Y concluye además lo siguiente:

"En el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria -FMI No. 017-25599, ubicado en la Parcelación Los Saladitos, vereda Los Salados del municipio de El Retiro, se están realizando actividades de movimientos de tierra y constructivas de una vivienda campestre, en un área de Uso Sostenible de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare; lo cual cuenta con una licencia de construcción expedida por el Municipio de El Retiro, mediante la Resolución No.2281 del 17 de agosto de 2022.

Las actividades se están desarrollando en una zona de una importante cobertura boscosa, constatando mediante un análisis multitemporal de imágenes satelitales que, se realizó un aprovechamiento forestal para el desarrollo de la obra; en consecuencia revisada la base de datos Corporativa, se encuentra que el predio cuenta con un permiso de aprovechamiento de árboles aislados mediante la Resolución No.RE-05422-2021 del 18 de agosto de 2021, para la tala de 10 individuos; no obstante, esto no fue verificado en campo y es objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

En el predio se identifican 2 obras de ocupación de cauce, mediante tuberías de 24" pulgadas y 6 metros de longitud aproximadamente, para la apertura de la vía de acceso a la vivienda en construcción, las cuales se encuentran ubicadas en las coordenadas geográficas -75°29'59.7"W 6°7'57.43"N y -75°29'59.65"W 6°7'57.69"N. Intervenciones que alteran la dinámica natural del ecosistema, y revisada la base de datos Corporativa no se encuentran los permisos ambientales correspondientes.

Por su parte, para las actividades de movimientos de tierra, no se implementaron obras de control para la retención de material, ocasionándose

el arrastre de material a causa de las precipitaciones en la zona, hacia los cuerpos de agua; afectando sus condiciones hidráulicas y de calidad”.

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha del 27 de febrero de 2023, se encontró que el titular del derecho real de dominio frente al predio identificado con FMI 017-25599 ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro es la señor German Darío Vélez López identificado con cédula de ciudadanía 98.554.998.

Que con la información correspondiente, el día 27 de febrero de 2023, se verifica en las bases de datos de la Corporación sin encontrar radicado de Plan de Acción Ambiental en beneficio del predio de la referencia, ni presentado por el titular del mismo, no obstante, se verifico además que, en el expediente 056070638737 reposa el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada otorgada mediante Resolución No.RE-05422-2021 del 18 de agosto de 2021, al señor German Darío Vélez López en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con FMI 017-25599, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, establece lo siguiente:

ARTÍCULO CUARTO. *Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de*

tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación: ...”

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales...”

Que el Decreto 1076 de 2015, señala en su artículo 2.2.3.2.12.1., lo siguiente:

“**Ocupación** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)”

Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. “Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...)”

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: (...)

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua

c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;”

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgt/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgt/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política, la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo contenido en el Informe Técnico radicado IT-01070 del 21 de febrero de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de medidas preventivas, la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final*

de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. INTERVENCIÓN DEL CAUCE NATURAL de los dos drenajes sencillos afluentes de la quebrada Las Palmas, con las actividades no permitidas, consistente en la implementación de dos (2) obras cada una con características correspondientes a una tubería en concreto de 24" pulgadas y una longitud de 6 metros, obras de ocupación localizadas en las coordenadas geográficas -75°29'59.7"W 6°7'57.43"N y -75°29'59.65"W 6°7'57.69"N, para la apertura de una vía de acceso a una vivienda, intervenciones que alteran la dinámica natural del ecosistema. Los anteriores hechos ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, situación evidenciada por el personal técnico de la Corporación el día 14 de febrero de 2023, hallazgos registrados en el informe técnico radicado IT-01070 del 21 de febrero de 2023.

2. Suspensión inmediata del MOVIMIENTO DE TIERRAS para la construcción de una vivienda en un área de 1000 m2 y de uso sostenible de la Reserva Forestal Protectora del *Río Nare*, sin cumplir con los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, actividades con las cuales no se implementaron obras de control para la retención de material, ocasionándose el arrastre de material a causa de las precipitaciones en la zona, hacia los cuerpos de agua, afectando sus condiciones hidráulicas y de calidad. Lo anterior ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, situación evidenciada por el personal técnico de la Corporación el día 14 de febrero de 2023, hallazgos registrados en el informe técnico radicado IT-01070 del 21 de febrero de 2023.

Medida que se le impone al señor German Darío Vélez López identificado con cédula de ciudadanía 98.554.998, en calidad de titular del predio identificado con FMI 017-25599, de conformidad a la normatividad citada anteriormente.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0170 del 07 de febrero de 2023.
- Escrito radicado CE-02938 del 16 de febrero de 2023.
- Informe técnico de queja IT-01070 del 21 de febrero de 2023.

- Consulta en la ventanilla única de registro inmobiliario VUR el día 27 de febrero de 2023 para el predio con FMI 017-25599.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA al señor **GERMAN DARÍO VÉLEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 98.554.998, en calidad de propietario del predio con FMI 017-25599, de las siguientes actividades:

1. INTERVENCIÓN DEL CAUCE NATURAL de los dos drenajes sencillos afluentes de la quebrada Las Palmas, con las actividades no permitidas, consistente en la implementación de dos (2) obras cada una con características correspondientes a una tubería en concreto de 24" pulgadas y una longitud de 6 metros, obras de ocupación localizadas en las coordenadas geográficas $-75^{\circ}29'59.7''W$ $6^{\circ}7'57.43''N$ y $-75^{\circ}29'59.65''W$ $6^{\circ}7'57.69''N$, para la apertura de una vía de acceso a una vivienda, intervenciones que alteran la dinámica natural del ecosistema. Los anteriores hechos se presentan en el predio con FMI 017-25599 y ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, situación evidenciada por el personal técnico de la Corporación el día 14 de febrero de 2023, hallazgos registrados en el informe técnico radicado IT-01070 del 21 de febrero de 2023.

2. Suspensión inmediata del MOVIMIENTO DE TIERRAS para la construcción de una vivienda en un área de 1000 m² y de uso sostenible de la Reserva Forestal Protectora del *Río Nare*, sin cumplir con los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, actividades con las cuales no se implementaron obras de control para la retención de material, ocasionándose el arrastre de material a causa de las precipitaciones en la zona, hacia los cuerpos de agua, afectando sus condiciones hidráulicas y de calidad. Lo anterior ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, situación evidenciada por el personal técnico de la Corporación el día 14 de febrero de 2023, hallazgos registrados en el informe técnico radicado IT-01070 del 21 de febrero de 2023.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **German Darío Vélez López** para que, de manera inmediata, proceda a realizar las siguientes acciones:

- Implementar obras de control para la retención de sedimentos, de modo que se evite el arrastre de material hacia los cuerpos de agua.
- Respetar los retiros a las fuentes de agua conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011, que para el caso de los cauces naturales de aguas se requiere un retiro mínimo de 10,72 y 12,57 metros a ambos lados del mismo.
- Revegetalizar las zonas expuestas principalmente las áreas adyacentes a las fuentes hídricas.
- En caso de requerir cualquier intervención sobre el cauce natural o su ronda hídrica, deberá contar los permisos ambientales obligatorios, de lo contrario el terreno deberá retornarse a sus condiciones naturales, retirando las intervenciones.

PARÁGRAFO 1: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2: Se advierte que el predio identificado con FMI 017-25599 ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro presenta restricciones ambientales en virtud de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, se le advierte que previo adelantar actividades frente a los recursos naturales en el inmueble de su propiedad, deberán ser verificadas en Cornare o en la Secretaría de Planeación del municipio de El Retiro.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impusieron las medidas preventivas dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **German Darío Vélez López**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al municipio de El Retiro para lo de su competencia en materia urbanística.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0170-2023

Fecha: 27/02/2023

Proyectó: Marcela B

Revisó: Lina Gómez

Aprobó: John Marín

Técnico: Luisa Jiménez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 27/02/2023
 Hora: 02:51 PM
 No. Consulta: 415046052
 No. Matricula Inmobiliaria: 017-25599
 Referencia Catastral: 607-2-01-000-016-00791-000-00000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol 0

Lista 0

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-11-1962 Radicación: S/N
 Doc: ESCRITURA 3597 DEL 1962-11-07 00:00:00 NOTARIA 1 DE MEDELLIN VALOR ACTO: S
 ESPECIFICACION: 320 SRV. TRANSITO ACTIVA.MAYOR EXTENSION (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: PELAEZ CORREA ERNESTO
 A: PELAEZ VALLEJO ERNESTO RAFAEL X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-11-1962 Radicación: S/N
 Doc: ESCRITURA 3597 DEL 1962-11-07 00:00:00 NOTARIA 1 DE MEDELLIN VALOR ACTO: S
 ESPECIFICACION: 321 SRV. AGUAS ACTIVAS MAYOR EXTENSION (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: PELAEZ CORREA ERNESTO
 A: PELAEZ VALLEJO ERNESTO RAFAEL X

A: PELAEZ VALLEJO ERNESTO RAFAEL X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-09-1970 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 2951 DEL 1970-08-27 00:00:00 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 326 SRV. ENERGIA ELECTRICA ACTIVA.MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ VALLEJO ERNESTO RAFAEL X

A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-10-1991 Radicación: 2377

Doc: ESCRITURA 2469 DEL 1991-06-28 00:00:00 NOTARIA 11 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 326 SRV. ENERGIA ELECTRICA ACTIVA.MAYOR EXTENSION (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO PEREZ RUBEN DARIO X

DE: HERRERA GOMEZ DIEGO X

DE: HERRERA GOMEZ MARIA EUGENIA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-10-1991 Radicación: 2377

Doc: ESCRITURA 2469 DEL 1991-06-28 00:00:00 NOTARIA 11 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 DECLARACION EN CUANTO A LA CONSTRUCCION DE TANQUE AGUA ARRIBA EN PREDIO DE RAFAEL FLOREZ Y OTRA.MAYOR EXTENSION (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RESTREPO PEREZ RUBEN DARIO X

A: HERRERA GOMEZ DIEGO X

A: HERRERA GOMEZ MARIA EUGENIA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-10-1996 Radicación: 3391

Doc: ESCRITURA 2691 DEL 1996-09-17 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION (LIQUIDACION COMUNIDAD). DESTINADO A VIVIENDA DE RECREO O CAMPESINA. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO GOMEZ RUBEN DARIO

DE: HERRERA GOMEZ MARIA EUGENIA

A: HERRERA GOMEZ DIEGO CC 10527137 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-02-2016 Radicación: 2016-017-6-880

Doc: ESCRITURA 280 DEL 2016-02-05 00:00:00 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$214.286.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA GOMEZ DIEGO CC 10527137

A: VELEZ LOPEZ GERMAN DARIO CC 98554998 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 22-02-2016 Radicación: 2016-017-6-880

Doc: ESCRITURA 280 DEL 2016-02-05 00:00:00 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA DE PRIMER GRADO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ LOPEZ GERMAN DARIO CC 98554998 X

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388